

para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia y un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por el Director General de Servicios Sociales y Dependencia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/la Director/a General competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento de la cláusula séptima.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 7 de marzo de 2005), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Servicios Sociales y Familia, Ana de Salas Giménez de Azcárate.

ANEXO

Crédito 19.04.231F.453.02 Programa para la erradicación de la pobreza

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio 2005

N.º Proj.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad gestora	Denominación del proyecto	Usuarios estimados			Financiación (en euros)				
					H	M	Total	MTAS	C. A.	CC. LL.	Subtotal	Total
1	Zaragoza.	Zaragoza.	Comunidad Autónoma.	Programa de actuación en asentamientos chabolistas en la ciudad de Zaragoza.	95	100	195	107.068,66	107.068,66	0,00	107.068,66	214.137,32
					95	100	195	107.068,66	107.068,66	0,00	107.068,66	214.137,32

1428

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

Suscrito al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo

En Madrid, a 15 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Adán Martín Menis, Presidente del Gobierno de Canarias, nombrado por Real Decreto 856/2003, de 4 de julio,

en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.—Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D. 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.—Que a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1. del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Cuarto.—Que de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendientes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Quinto.—Que en virtud de esta competencia la Comunidad Autónoma desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Sexto.—Que es interés de ambas instituciones promover conjuntamente programas en favor del colectivo antes citado, aunando los esfuerzos que una y otra desarrollan, en aras de favorecer de manera más efectiva su integración y promoción en la sociedad en la que residen.

Séptimo.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Octavo.—Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de Convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y la de Educación, Cultura y Deportes para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de las personas inmigrantes.

Segunda. *Contenido y programas de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Convenio han de ajustarse a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes», examinado en la reunión del día 18 de abril de 2005 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como anexo 1 al presente convenio. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Los ejes de actuación son los referidos a: acogida, educación, servicios sociales, empleo, vivienda, salud, participación, igualdad de trato, género y sensibilización.

En lo dispuesto en el anexo 1 mencionado, se dará prioridad en cada eje a las actuaciones que en él se señalan teniendo en cuenta la adaptación de dichas acciones a las peculiaridades territoriales, a las características de la población inmigrante y a las necesidades y prioridades de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de este convenio se hallan recogidas en el correspondiente Plan de Acción aprobado de común acuerdo el día 3 de noviembre de 2005 por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de su Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se adjunta como anexo 2.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*—El coste total de las actuaciones objeto del presente convenio es de siete millones ochocientos veinticinco mil doscientos veintinueve euros con veinticuatro céntimos (7.825.221,24 €).

Dichos costes se cofinanciarán entre ambas partes y se distribuirán de la siguiente manera:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005, aporta como participación a la financiación de este convenio la cantidad de cinco millones setecientos treinta y cinco mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (5.735.323,50 €), consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231 B.454.

La Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005, aporta la cantidad de dos millones ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete euros con setenta y cuatro céntimos (2.089.897,74 €), procedentes de las partidas presupuestarias que se indican más abajo, por parte de la Comunidad Autónoma en razón del Plan de Acción aprobado.

Aplicación presupuestaria

23. 06.313 L. 480.00 LA 23421102.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23421202.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23421302.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23421502.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23421602.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23421702.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23451402.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23451702.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23480702.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483302.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483402.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483502.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483602.

23. 06.313 L. 480.00 LA 23483702.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483802.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23483902.
 23. 06.313 L. 480.00 LA 23484302.
 23. 06.313 B. 480.00 LA.23435702.
 23. 06.313 B. 226.06.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales libraré y hará efectiva su aportación económica de acuerdo a lo señalado en la regla cuarta del número 2, del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, excepto para el año 2005, en el que se libraré de una sola vez.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a llevar a cabo en su territorio las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las medidas y ejes contemplados en el anexo 1 del presente Convenio, y a contribuir a su financiación en la cuantía acordada en la cláusula anterior.

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a destinar la cantidad de tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete euros con setenta y un céntimos (3.676.237,71 euros) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las medidas para el desarrollo de los ejes enunciados en la cláusula segunda del presente convenio, exceptuando aquellos que se refieren al área de educación, y la cantidad de dos millones cincuenta y nueve mil ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (2.059.085,79 euros) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación.

Igualmente para ajustarse al principio operativo de subsidiaridad que se señala en el anexo 1 a este Convenio, la Comunidad Autónoma de Canarias, se compromete a derivar a las Corporaciones Locales de su territorio con una mayor presión migratoria, el 50 por 100 de la asignación atribuida con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar la colaboración del Departamento para la realización de las actuaciones acordadas en aplicación del presente convenio y principalmente aquellas referidas al seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas en ejecución del mismo.

Quinta. *Justificación del gasto.*—La justificación del gasto por la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Educación, Cultura y Deportes se llevará a cabo mediante certificación emitida del gasto realizado, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, y su aplicación económica, según lo señalado en la regla sexta del número dos, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo se presentará una memoria económica de las actuaciones realizadas con la información necesaria para conocer la aplicación del gasto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.

Sexta. *Explotación de la información y difusión.*—La difusión que se lleve a cabo sobre estos programas, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente Convenio.

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*—En el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, en conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los que dos han de proceder de las áreas responsables de la ejecución de la política educativa y de la política de integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Educación, Cultura y Deportes.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Seguimiento y Evaluación.*—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de

Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Educación, Cultura y Deportes, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción desarrollado por la Comunidad Autónoma en el marco de este convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán en dicho plan indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Una vez finalizada la vigencia inicial del convenio o la de cada una de sus prórrogas y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente la Comunidad Autónoma elaborará una Memoria técnica que recoja una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo a través del Plan de Acción, anexo al presente convenio, así como una evaluación de procesos y de resultados.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente. De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas acordadas para este ejercicio económico.

En años sucesivos los programas se ejecutarán mediante la aprobación de un Protocolo anual de prórroga acompañado de los correspondientes anexos en los que se detallarán las actuaciones a realizar, el procedimiento para el seguimiento de su desarrollo y las cuantías a aportar por ambas partes en este ejercicio.

Undécima. *Resolución del Convenio.*—El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Finalización del plazo establecido y sus prórrogas.

Segunda.—Mutuo acuerdo de las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.

Tercera.—Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la parte agraviada podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la regla quinta, artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Duodécima. *Naturaleza del Convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c. del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, Adán Martín Menis.

1429

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza

En Madrid, 15 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de co-laboración con las comunidades autónomas.

Y, de otra, la excelentísima señora doña Rosario Quintana Pantaleón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF S3933002B y sede en Casimiro Sainz, número 4, 39004 de Santander, facultada expresamente para la firma del presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

Primero. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

Segundo. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Creación; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1981, de 30 de diciembre («BOE» de 11 de enero de 1982), que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, y reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, tienen competencia en materia de asistencia y servicios sociales.

Tercero. Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

Cuarto. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.231F.453.02 a comunidades autónomas para proyectos propios o concertados con las corporaciones locales para la erradicación de la pobreza.

Quinto. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Sexto. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2005 («BOE» número 70, de 23 de marzo).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el Anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos (47.772,73 euros), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o con la cooperación de las corporaciones locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la cantidad de cuarenta y ocho mil euros con veintisiete céntimos (48.000,27 euros), según el anexo que se acompaña, cantidad que es, al menos, la misma que aporta el Ministerio de Tra-